

SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. -----
VISTO para resolver los autos del expediente administrativo número **SEVITRA/DAJDH/171/ED/2018** relativo al procedimiento establecido en el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca en contra de la Ciudadana para efecto de estar en condiciones de determinar respecto a la situación de la unidad de motor propiedad de la persona antes mencionada, se procede a resolver en el tenor siguiente: -----

RESULTANDO

1.- Mediante oficio SEVITRA/SRCT/0173/2018, de fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, el LIC. JOSE CARLOS CERVANTES AZCONA, Subsecretario de Regulación y Control del Transporte de esta Secretaría de Vialidad y Transporte, remitió expediente por puesta a disposición a esta Dirección Jurídica, respecto a la unidad de motor, que cuenta con las siguientes características:

la cual fue detenida como resultado de los operativos realizados conforme a las facultades de la Subsecretaría de Regulación y Control del Transporte de esta Secretaría con la finalidad de regular y controlar la prestación de los servicios de transporte de pasajeros y de carga en el Territorio del Estado, dicha unidad fue puesta a disposición del Fiscal del Fuero Común en Turno de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, con la finalidad de que determinara la situación legal del vehículo detenido, quedando a su disposición en el encierro particular de "Grúas GALE", con dirección en Avenida Símbolos Patrios 343, Colonia Hacienda Candiani, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. -----

2.- Con la finalidad de respetar las garantías de audiencia y seguridad jurídica del presunto infractor, establecidas en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 27 fracción VII y 40 fracciones IV, VII, VIII, IX, XIV, XV, XXII, XLVI y L de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 6, 7, 55, 59, 60, 63, 64 y 67 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 1, 2, 6, 87 y 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y 17 del Reglamento Interno de la Secretaría de Vialidad y Transporte, el Director Jurídico de esta Secretaría mediante acuerdo de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, ordenó el inicio del procedimiento administrativo; de conformidad con el artículo 87 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca de aplicación supletoria y 170 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, quedando registrado bajo el número **SEVITRA/DJ/DAJDH/171/ED/2018**. -----

3.- Mediante escrito de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, la Ciudadana solicitó la liberación de la unidad de motor antes descrita. -----

4.- Por oficio número sin número, derivado de la carpeta de investigación número 6186/OAXACA/2018, de fecha once de julio de dos mil dieciocho, el Fiscal Investigador Encargado de la Mesa Dos de Asuntos Relevantes, adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas y Procesos de la Fiscalía General del Estado, Lic. Isidro Hernández Martínez, informó al Subsecretario de Regulación y Control del Transporte de esta Secretaría, que en cumplimiento al acuerdo dictado en esa misma fecha en la carpeta de investigación antes mencionada, dicha institución acordó la devolución en depositaria de la unidad de motor materia de este procedimiento, ya que por lo que respecta a esa Institución, no existe impedimento alguno para que dicha unidad de motor sea entregada, a quien acredite su derecho, dejando a salvo las atribuciones y trámites administrativos correspondientes a esta Secretaría, en virtud de que dicha unidad de

motor se encuentra a su disposición de esta Dependencia, razón por la cual esta Secretaría procedió con el desarrollo del trámite de este procedimiento.-----

5.- Por acuerdo de fecha veintisiete de julio de los corrientes, se dio cuenta con el escrito de solicitud de devolución del vehículo presentado por la _____ procediendo a señalar fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos en el presente asunto.-----

6.- Con fecha tres de agosto del año en curso, se llevó a cabo la audiencia de Pruebas y Alegatos, con la asistencia de la Ciudadano _____ en la cual, exhibió documentales con las que acredita la propiedad de la unidad de motor de su propiedad, acordándose remitir el expediente administrativo al Secretario de Movilidad, para que emita la resolución correspondiente.-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. El Secretario de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca, ahora Secretario de Movilidad de conformidad con el Decreto 1532, publicado en el Periódico oficial del Estado de Oaxaca de fecha dos de agosto de 2018, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 2 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; 11 fracción II, 13 fracciones XXIX y XXX, 164 y 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y en términos del acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, mediante el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo en el artículo 12, fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22, de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.-----

SEGUNDO. ANALISIS DE FONDO DEL ASUNTO. - La finalidad del presente procedimiento es determinar las circunstancias de hecho, que puedan dar lugar a la comisión de infracciones a la ley de la materia, en este caso que dichas circunstancias actualicen las hipótesis establecidas en el artículo 164 de la Ley de Transporte, que en lo conducente dice:-----

"Quien preste el servicio público de transporte señalado en esta Ley, en cualquiera de sus modalidades, sin contar con una concesión expedida por el Gobernador del Estado, perderá la propiedad y posesión del o los vehículos a favor del patrimonio del Estado, con independencia de las sanciones penales que procedan.

También se perderá a favor del patrimonio del Estado el vehículo que sin la autorización de la Secretaría utilice la cromática, accesorios, aditamentos y distintivos o cualquier otra característica propia de los vehículos autorizados, sin perjuicio de las multas y sanciones penales que procedan.

En el procedimiento por el que se determine la pérdida de la propiedad o posesión de los vehículos a que se refieren los párrafos anteriores, se observaran las garantías de audiencia y seguridad jurídica del infractor.

La persona moral que preste o permita la prestación con vehículos de su propiedad, de algún servicio público de transporte, sin concesión, quedara imposibilitada permanentemente para obtener una concesión. La misma imposibilidad la tendrán las personas físicas y los conductores de los vehículos

que incurran en esta falta. En ambos casos se asentarán los avisos respectivos y se tendrán en cuenta en los procedimientos de otorgamiento de las concesiones y permisos.”

Del anterior numeral se interpreta que la autoridad debe garantizar el derecho de audiencia y seguridad jurídica al infractor contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de resolver sobre la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de su propiedad, si incurre en alguna de las causales establecidas en el precepto legal antes invocado; ya que como bien lo establece el artículo mencionado, se debe garantizar la seguridad jurídica, la cual se traduce en que los órganos públicos deben respetar las normas jurídicas bajo el principio de legalidad, es decir, todos los actos deben estar subordinados a los derechos fundamentales y humanos de toda persona, sumando que dicha seguridad jurídica, también regula el carácter procedimental, aunado a lo establecido en el artículo 1° Constitucional, el cual obliga a toda autoridad del Estado a promover, garantizar, así como proteger y respetar los derechos humanos de todas las personas, eliminando desde esa perspectiva las restricciones de los derechos, así como la provisión de recursos o la promoción de actividades que tiendan a lograr que todos ciudadanos puedan ejercer sus derechos. -----

En ese orden de ideas, respecto al estudio de fondo, del presente asunto, se tiene que en el oficio número SEVITRA/SRCT/0173/2018, de fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, el LIC. JOSE CARLOS CERVANTES AZCONA, Subsecretario de Regulación y Control del Transporte de esta Secretaría de Vialidad y Transporte, remitió expediente por puesta a disposición a esta Dirección Jurídica, respecto a la unidad de motor, que cuenta con las siguientes características:

señalando en su parte informativo los siguientes hechos: -----

“Me permito manifestar a esta representación social de los hechos posiblemente constitutivos de delito, como a continuación se narra: Siendo las 10:40 horas del día de hoy 12 de junio al conformar un operativo mixto al mando del policía 3°. Estatal Heladio Javier Maldonado Maldonado con 03 elementos más y un elemento de la Policía Vial Estatal, todos a bordo de la unidad con número económico 1692 de la Policía Estatal, para efectuar recorridos de prevención, disuasión y vigilancia, para efectos de detectar vehículos del servicio público irregulares, nos percatamos que circulaba sobre la calle Valerio Trujano perteneciente al San Martín Mexicapam, un

por lo que a las 10:45 con el auto parlante se le invito detuviera su marcha , haciéndolo en donde hacen sitio (cruce de la fundición), descendiendo todos los elementos de la unidad identificándonos plenamente como policías por lo que se le solicito al conductor la documentación correspondiente (licencia, tarjeta de circulación, póliza de seguro y placas correspondientes del servicio público, concesión para prestar el servicio público o trámite correspondiente ante la SEVITRA), quien omitió identificarse manifestando que no contaba con documentación, refiriendo dicho conductor...

Acreditándose con dicha documental, que la unidad de motor de la Ciudadana fue detenida por falta de documentación, por lo que su detención se origino por una falta administrativa como lo es la falta de documentación, así mismo del oficio número 6186/OAXACA/2018, suscrito por el Fiscal Investigador encargado de la Mesa dos de Asuntos Relevantes adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas de la Fiscalía General del Estado, se advierte que ordena la devolución en depositaria de la unidad de motor ya que

para dicha institución no existe impedimento legal alguno para que sea entregada a quien acredite su derecho, es por lo que para no vulnerar derecho alguno a la promovente y darle la oportunidad de defenderse conforme a derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley de Transporte en el Estado, se desahogó la audiencia de pruebas y alegatos en el presente asunto, audiencia en la que esta autoridad le dio la oportunidad al promovente de aportar pruebas para acreditar la propiedad de la unidad de motor y en su caso su calidad de concesionario, así como desvirtuar los hechos materia de este procedimiento, así como manifestar sus alegatos con el mismo fin, exhibiendo para tal efecto carta factura con número [redacted] de fecha [redacted] suscrito por la empresa [redacted] a favor de la promovente, es por lo que en base en las constancias y evidencias documentales exhibidas en la audiencia de fecha tres de agosto del año en curso, se determina que no se acreditan los supuestos previstos por el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado, por lo que esta autoridad resuelve, **que no ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor, propiedad de la Ciudadana [redacted] a favor del patrimonio del Estado, sin embargo, su liberación queda condicionada a que previo a su liberación se deberá certificar que no porte color, cromática, aditamentos, ni distintivos que lo puedan caracterizar como del servicio público de transporte.**

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, 69, 126, 151, 160, 161 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 163 numerales 13 y 16 de su Reglamento, toda vez que del acta de infracción, se advierte que en el momento del aseguramiento de su unidad de motor, el conductor de la unidad de motor no portaba placa, tarjeta y su póliza de seguro, por lo que fue detenido por una falta administrativa, es por lo que, tomando en consideración que es primera vez que se encuentra a disposición de esta instancia administrativa, se determina por única ocasión imponerle a la promovente [redacted] una multa de 10 UMAS (unidad de medidas y actualización), por no portar placas en el momento de su detención; 15 por falta de tarjeta de circulación y 50 UMAS por falta de póliza de seguro, siendo que la unidad de medida y actualización vigente, equivale a \$80.60 (ochenta pesos con 60/100 M.N.), la multa se traduce en la cantidad de \$ 6,045.00/100 M.N. (seis mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), cuyo pago deberá de realizar en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar su cumplimiento, con el original de la línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección, previo a la liberación de su unidad de motor.

En mérito a lo anterior, por lo expuesto fundado y motivado, en términos de los artículos 2, 13 fracción XXIX de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, en relación con el acuerdo delegatorio emitido por el Gobernador Constitucional del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día catorce de mayo de dos mil catorce, y artículos 1, 3, 5, 6, 7 y 21 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 2 párrafo tercero y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 11 fracción II, 13 fracciones XXIX, XXX, 160, 164 y 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, por el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo 12 fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. No ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor a favor del Estado con las siguientes características :

_____ en términos del considerando segundo de la presente resolución.-----

TERCERO.- En términos del considerando tercero de esta Resolución, se determina por única ocasión imponerle a la promovente _____ una multa de 10 UMAS (unidad de medidas y actualización), por no portar placas en el momento de su detención; 15 por falta de tarjeta de circulación y 50 UMAS por falta de póliza de seguro, siendo que la unidad de medida y actualización vigente, equivale a \$80.60 (ochenta pesos con 60/100 M.N.), la multa se traduce en la cantidad de \$ 6,045.00/100 M.N. (seis mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), cuyo pago deberá de realizar en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar su cumplimiento, con el original de la línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección, previo a la liberación de su unidad de motor.-

CUARTO.- Gírese oficio Subsecretario de Regulación y Control del Transporte para que, en vía de colaboración, ordene la liberación de la unidad de motor propiedad de la Ciudadana _____, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, previo pago de las infracciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales que le corresponden.-----

QUINTO.-Notifíquese la presente determinación a la Ciudadana _____ en cumplimiento al artículo 46 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 6 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. -----

Así lo resolvió y firma el C. Alejandro Villanueva López, Encargado de Despacho de la Secretaría de Movilidad del Estado, asistido por los Licenciados en Derecho Fildelmar Santiago Carrera y Lilia Sánchez Trujillo en su carácter de Director Jurídico y Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Movilidad, respectivamente, quienes dan fe. -----

ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

C. ALEJANDRO VILLANUEVA LOPEZ.

DIRECTOR JURÍDICO.

LIC. FIDELMAR SANTIAGO CARRERA.

JEFA DE DEPARTAMENTO DE ASUNTOS
JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS.

LIC. LILIA SANCHEZ TRUJILLO.